



**FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

RESOLUCIÓN No. 092-2021

FECHA (17 JUN 2021)

"Por medio de la cual se acepta la renuncia de un postulante ganador de la II Oferta Institucional de Vivienda "POR CARTAGENA", oficializado mediante la Resolución No. 145 -2018 del 11 de abril de 2018, y se elimina de la base de datos de postulantes a dicho favorecido"

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

En uso de las facultades legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto 717 de 1992, Acuerdo 037 de 1991 y el Acuerdo 004 del 26 de agosto del 2003, la Ley 1537 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo 03 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho de los colombianos y le impone la obligación al Estado de fijar las condiciones y promover los planes y programas de vivienda de interés social necesarios para hacerlo efectivo.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", encontrándose dentro de sus objetivos específicos el referente a desarrollar políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales.

Que CORVIVIENDA se ha constituido en el Distrito de Cartagena como la entidad líder en la gestión y ejecución de Soluciones de Viviendas de Interés Social, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan atender la necesidad de vivienda en la ciudad y mejorar las condiciones de vida de miles de familias.

Que **CORVIVIENDA**, con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios locales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se acepta la renuncia de un postulante ganador de la II Oferta Institucional de Vivienda "POR CARTAGENA", oficializado mediante la Resolución No. 145, y se elimina de la base de datos de postulantes a dicho favorecido"

disposiciones, profirió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el proceso de postulación y adjudicación de subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades y tipos de subsidio existentes.

Que el subsidio distrital de vivienda se constituye en el principal instrumento, a través del cual **CORVIVIENDA** cumple con sus fines misionales, pues, previa consecución de los respectivos recursos, permite y facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad.

Que **CORVIVIENDA**, en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit habitacional en el Distrito de Cartagena, mediante la Resolución 480-2017 del 02 de octubre de 2017, convocó la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", cuyas características y condiciones para su realización, así como los requisitos para la inscripción de las familias interesadas en participar, fueron establecidos en la Resolución 567-2017 del 22 de noviembre de 2017.

Que dentro de la referida convocatoria institucional, la entidad ofertó, entre otros, el proyecto VIS Bahía San Carlos, ubicado en el barrio El Campestre, caracterizado, principalmente, por la parcialidad de los subsidios asignados, que ascienden a **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.234.000)** y que están destinados a completar el valor de las respectivas viviendas, las cuales están evaluadas en 135 SMLMV.

Que los subsidios complementarios de vivienda aplicables al proyecto VIS Bahía San Carlos estaban destinados al grupo poblacional denominada demanda libre, integrado por hogares pertenecientes a la (i) clase trabajadora, (ii) empleados y trabajadores del distrito, y (iii) periodistas y medios de comunicación.

Que, tal como lo certificó la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, mediante Memorando Interno No.035 OPLAN-2021 del 22 de febrero hogaño, la señora **CARMEN CECILIA DIAZ MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.553.375 de Sincelejo, el 4 de noviembre de 2017, se postuló en la Segunda Oferta Institucional de Vivienda "POR CARTAGENA" en el grupo 4 correspondiente a "Clase trabajadora", con número de inscripción 2593, resultando favorecida en el sorteo público realizado los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, tal como consta en la Resolución 145-2018 del 11 de abril de 2018, mediante la cual se oficializó el listado de los postulantes ganadores de la referida oferta institucional.

Que atendiendo las características del proyecto habitacional en que resultó favorecida la usuaria, se tiene que, en primer lugar, al titular del subsidio le corresponde cancelar el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS(\$5.000.000.00)** para la separación del inmueble, los cuales se suma a la cuota inicial, luego en su momento continúa cancelando mensualmente la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE(\$1.617.190.000.00)**, por un año, hasta completar el valor de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE(\$31.640.301.00)**, equivalente a la cuota inicial, el cual corresponde al 30% del valor total del apartamento, el cual asciende a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (105.000.000.00)**, por su parte, **CORVIVIENDA** aportaría **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS(\$7.234.000.00)**, por concepto de subsidio parcial de vivienda otorgado, restando un saldo de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/COTE(\$66.125.699)**, los cuales deben ser asumidos por el beneficiario, ya sea con recursos propios, representados en ahorros, o un crédito hipotecario aprobado.

Que **CARMEN CECILIA DIAZ MARQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.64.553.375 de Sincelejo, presentó un escrito calendado 2 de mayo de 2018, donde manifestó sus deseos de no ser beneficiarias del subsidio, por la incapacidad de no conseguir un préstamo bancaria para continuar con el proceso, el cual resultó postulante ganadora VIS BAHIA SN CARLOS.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se acepta la renuncia de un postulante ganador de la II Oferta Institucional de Vivienda "POR CARTAGENA", oficializado mediante la Resolución No. 145, y se elimina de la base de datos de postulantes a dicho favorecido"

Que el 10 de febrero de 2021, a través del correo electrónico atencionalusuario@corvivienda.gov.co, la señora **CARMEN CECILIA DIAZ MARQUEZ**, radicó petición identificada con radicado interno No. 0785, mediante la cual manifestaba su intención de renunciar al subsidio de vivienda del cual resultó beneficiada en el proyecto VIS Bahía San Carlos.

T.VISCAR, en su calidad de constructora del proyecto urbanístico Bahía San Carlos, certificó que la señora **CARMEN DIAZ MARQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.64.553.375 no figura como compradora en el referido proyecto urbanístico, lo que indica que la favorecida no ha adelantado ninguna gestión para efectuar el respectivo cierre financiero.

Que frente a la renuncia al subsidio de vivienda, los artículos 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto Único de Vivienda 1077 de 2015 y 12 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 003 de 2015¹ estipulan que el beneficiario podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad otorgante del mismo, la cual no implica la pérdida del derecho a postularse nuevamente.

Que si bien, el subsidio distrital de vivienda del cual resultó favorecida la señora **CARMEN CECILIA DIAZ MARQUEZ**, no le ha sido asignado formalmente mediante acto administrativo que le reconozca la calidad de beneficiaria, lo cierto es que, expresamente, la usuaria manifestó su intención de no continuar con el proceso de adjudicación de dicha subvención, de tal suerte, que haya lugar a ordenar su exclusión del listado de postulantes ganadores oficializado mediante la Resolución 145-2018 del 11 de abril de 2018.

Que se consultó con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a los datos de la señora **CARMEN CECILIA DIAZ MARQUEZ**, obteniendo que se encuentra cruzada con la Caja de Compensación Familiar.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, el Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital – CORVIVIENDA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la señora **CARMEN CECILIA DIAZ MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.553.375 de Sincelejo, al subsidio distrital de vivienda, en la modalidad de vivienda nueva, del cual resultó favorecida en la II Oferta de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", aplicable al proyecto Bahía San Carlos, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCLUIR a la señora **CARMEN CECILIA DIAZ MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.553.375 de Sincelejo, del listado de postulantes ganadores del subsidio distrital de vivienda, oficializado mediante la Resolución 145-2018 del 11 de abril de 2018, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" notificar personalmente la presente resolución a la señora **CARMEN CECILIA DIAZ MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.553.375 de Sincelejo, en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtir de forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la Oficina Asesora de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" que, a través de su área de sistemas, efectúe la exclusión ordenada en precedencia y realice las anotaciones correspondientes en la base de datos de la entidad, de;ando

¹ "Por medio del cual se Reglamenta la asignación de Subsidios de Vivienda de Interés Social del Distrito de Cartagena de Indias, se adaptan los procesos para postulación y adjudicación y se establecen las modalidades de asignación del subsidio local".

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se acepta la renuncia de un postulante ganador de la II Oferta Institucional de Vivienda "POR CARTAGENA", oficializado mediante la Resolución No. 145, y se elimina de la base de datos de postulantes a dicho favorecido"

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la Oficina Asesora de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" que, a través de su área de sistemas, efectúe la exclusión ordenada en precedencia y realice las anotaciones correspondientes en la base de datos de la entidad, dejando registro del número de la resolución mediante la cual se adopta la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE a la Dirección Técnica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" realizar las anotaciones pertinentes, dejando registro del número de la resolución mediante el cual se adopta la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta misma entidad, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en el Capítulo IV Título III de la parte primera de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, a la Dirección Técnica y a la Oficina Asesora de Planeación de esta entidad, para lo de su competencia.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día 17 JUN 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente
CORVIVIENDA

Proyectó: Dolores Campillo - P.U. Oficina Asesora Jurídica

Ayudó: María Margarita Blanco Caro - Abogada Asesora Externa

Revisó: Manuel Ramírez - Asesor Externo Gerencia

Aprobó: Isabel María Díaz Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Elvia Caballero Amador - Directora Técnica (E)

Aprobó: Carlos Fernández - Jefe Oficina Asesora de Planeación

